

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE PLACAS DE MATRÍCULA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES, Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE

ÍNDICE

1. Ficha resumen ejecutivo
2. Justificación de la memoria abreviada.
3. Base jurídica y rango normativo.
4. Breve descripción del contenido y oportunidad de la propuesta.
5. Tramitación.
6. Listado de las normas que quedan derogadas.
7. Impacto económico y presupuestario.
  - Valoración de cargas administrativas
  - Valoración de impacto sobre las PYME
8. Impacto por razón de género.
9. Impacto en la familia
10. Impacto en la infancia y la adolescencia

Anexos

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE PLACAS DE MATRÍCULA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES, Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE.

**MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**MEMORIA ABREVIADA**

**1.- FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>MINISTERIO /ÓRGANO PROPONENTE</b>	Ministerio de Industria, comercio y turismo/ Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa	<b>Fecha:</b>	20/07/2018
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE PLACAS DE MATRÍCULA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES, Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE.		
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	<p>El Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, establece que las placas de matrícula que deben utilizarse en los vehículos automóviles y en sus remolques deben corresponder a tipos previamente homologados. La Orden IET/1624/2012, de 16 de julio, por la que se regula la homologación de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques cumple con esta exigencia.</p> <p>Las actuales directrices de la Unión Europea, en atención a las demandas de los sectores implicados, tienden a establecer la simplificación de cargas administrativas con la eliminación del control previo por parte de la Administración siendo los fabricantes los responsables de los productos que ponen en el mercado. Por ello, este proyecto pretende establecer los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de placas de matrícula para vehículos a motor y remolques</p>		
<b>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</b>	En atención a las demandas de los sectores implicados se pretende establecer un marco normativo en el que se favorezca la competitividad en el mercado, la productividad y la comercialización de las placas de matrícula para vehículos de motor y remolques.		

	En línea con la política de reducción de cargas que informa actualmente toda la normativa administrativa, se suprime la obligación de homologación de las placas de matrícula para vehículos de motor y se sustituye por un sistema de responsabilidad. Los fabricantes serán responsables de la conformidad de estas placas con la normativa que los regula, que debe materializarse en una declaración de responsable que el fabricante redactará y conservará a disposición de las autoridades como parte del expediente técnico del producto.	
<b>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</b>	No existe otra alternativa.	
<b>CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO</b>		
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto	
<b>Estructura de la norma</b>	El proyecto se estructura en un preámbulo, 10 artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, cuatro disposiciones finales y 3 anexos	
<b>Informes recabados</b>		
<b>Trámite de audiencia</b>	Se procede a consultar a las comunidades autónomas, asociaciones e interesados.	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	¿Cuál es el título competencial prevalente?	Este proyecto normativo se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de tráfico y circulación de los vehículos a motor.
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	No se prevén.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia
		<input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos

		positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada ..... <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un impreso:
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Otros impactos considerados</b>	PYME	
<b>Otras consideraciones</b>		

## 2.- JUSTIFICACION DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se elabora una memoria abreviada para el proyecto de Real Decreto de referencia, al considerar que el proyecto carece de impacto de género, introduciendo un marco normativo más flexible dirigido a un sector de naturaleza muy técnica y cualificada.

Dado que desaparecen procedimientos administrativos y se simplifica la tramitación administrativa, se considera apropiada la realización de la memoria abreviada prevista en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

### **3.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

Desde el punto de la distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, el título competencial principal invocado para la aprobación de este Real Decreto por el Estado es la competencia exclusiva que en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor tiene atribuida por el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española, así como el artículo 149.1.13.ª, que atribuye al Estado la competencia para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El proyecto, en su disposición final primera modifica el artículo 49 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, para ajustarlo a las prescripciones del nuevo Real Decreto. Dada la categoría normativa de la norma modificada, su modificación debe articularse necesariamente también por Real Decreto.

Además, se ha tenido en cuenta la disposición final primera del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que faculta a los Ministros del Interior y de Industria y Energía (hoy en día, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) para dictar o promover, por sí o conjuntamente con los titulares de los restantes Departamentos ministeriales afectados por razón de la materia, las disposiciones oportunas para la aplicación e interpretación de lo establecido en el citado Reglamento.

### **4.- CONTENIDO Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

El proyecto se estructura en un preámbulo, 10 artículos distribuidos en 5 capítulos, una parte final integrada por una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y 3 anexos.

En el preámbulo se motiva la necesidad de la creación del proyecto, la competencia de este ministerio para ello y el cumplimiento de trámites preceptivos como el trámite de audiencia según lo indicado en el la Ley 50/1997 y el relativo al procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 y por último se indican los informes recabados.

En el artículo 1 se establece el objeto y ámbito de aplicación de la norma, mientras que el artículo 2 se ocupa de las definiciones.

En el artículo 3 se establecen los requisitos que deben cumplir las placas que se vayan a comercializar en el territorio nacional.

El capítulo II, en el que se agrupan los artículos 4 y 5, establece las obligaciones de los agentes económicos.

En el capítulo III, se establecen los procedimientos de evaluación de conformidad del producto.

Por último, en los capítulos IV y V se recogen aspectos relativos a la vigilancia de mercado y al régimen sancionador.

La disposición adicional única alude a las matrículas para vehículos de la Fuerzas Armadas en zona de operaciones militares, que se han de ajustar, siempre que sus peculiares características lo permitan, a las condiciones establecidas en el presente real decreto.

La disposición transitoria única regula la validez de las homologaciones concedidas en el marco de la Orden IET71624/2012, de 16 de julio.

La disposición derogatoria única deroga la Orden IET/1624/2012, de 16 de julio y todas aquellas disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

La disposición final primera modifica el artículo 49 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

La disposición final segunda se dedica al título competencial.

La disposición final tercera habilita a la Ministra de Industria, Comercio y Turismo para modificar los anexos de este Real Decreto y la disposición final cuarta establece la fecha de entrada en vigor.

En cuanto a los anexos, el primero de ellos contiene los datos que deben constar en la declaración de conformidad, el anexo II se refiere a los requisitos técnicos aplicables a las placas de matrícula y el anexo III regula los procedimientos de evaluación de conformidad.

En atención a las demandas de los sectores implicados se pretende establecer un marco normativo en el que se favorezca la competencia en el mercado, la productividad y la comercialización de las placas de matrícula para vehículos de motor y remolques. Un marco normativo más flexible que favorezca la participación de los diferentes actores implicados y, dado que las actuales directrices de la Unión Europea tienden a establecer la simplificación y reducción de cargas administrativas, se ha considerado que se dan las circunstancias propicias para la elaboración de este proyecto.

## **5.- TRAMITACION**

En cuanto a la tramitación, se ha obtenido con fecha 6 de septiembre de 2017, autorización de la Secretaria General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para el inicio del procedimiento de elaboración. (se adjunta como anexo I)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha procedido a realizar la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques, y por el que se modifica el Reglamento General de vehículos.

La citada consulta se publicó en la página Web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, el 28 de septiembre, en la sección de participación pública en proyectos normativos, apartado consulta pública, finalizando el plazo de presentación de observaciones el 24 de octubre de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se someterá el proyecto al trámite de audiencia pública.

El proyecto será sometido al procedimiento de información de normas reglamentarias técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (EU) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, así como el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.

Se recabará el informe preceptivo de la Secretaria General Técnica, según se establece en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se solicitarán, además:

- informe a órganos consultivos como el Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial o el Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial.
- el dictamen al Consejo de Estado
- Procedimiento de información sobre reglamentaciones técnicas según Directiva (UE) 2015/1535

## **6.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

Se deroga la Orden IET/1624/2012, de 16 de julio, por la que se regula la homologación de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques y todas aquellas disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

## **7.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

La modificación normativa que se tramita no tendrá impacto en los Presupuestos Generales del Estado, presupuestos de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales y tampoco generará costes de personal.

Lo que se dispone en el proyecto no tiene incidencia económica para las Administraciones públicas, ya que no se generan tasas ni precios públicos. No hay pues ingresos. Tampoco implica gastos para las Administraciones Públicas.

Tampoco se derivan de la publicación de este proyecto efectos económicos.

### **Valoración de cargas administrativas**

El principal avance en la reducción de cargas administrativas viene motivado por la eliminación de la obligatoriedad de la autorización administrativa que llevaba consigo la homologación de placas de matrícula.

Para cuantificar económicamente esta medida, podemos valorar, tal y como ha analizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los costes siguientes:

1.- La presentación convencional de la solicitud de homologación de tipo de placas de matrícula tiene un coste de 80€. Además y dado que es necesario aportar con dicha solicitud 6 documentos, el coste estimado de la presentación de éstos por vía convencional es de 30€ (5€ por 6 documentos). Todo ello hace que la presentación convencional de la solicitud de homologación de tipo tenga un coste total de 110€ (80€+30€).

2.- La presentación convencional de la solicitud de extensión de homologación de placas de matrícula tiene un coste de 80€. Además y dado que es necesario aportar con dicha solicitud 4 documentos el coste estimado de la presentación de éstos por vía convencional es de 20€ (5€ por 4 documentos). Todo ello hace que la presentación convencional de la solicitud de extensión de homologación tenga un coste total de 100€ (80€ más 20€).

El número de empresas con actividad en el ámbito de la homologación de placas de matrícula es de 15. En promedio, el número de solicitudes de homologaciones de tipo es de 16 al año. En lo relativo a extensiones de homologación, el promedio es de 7 al año.

Por lo tanto y dado que se suprime la necesidad de obtener una homologación, la reducción de cargas supondrá un ahorro estimado de 2.500€ anuales para los fabricantes.

Desde el punto de vista del ahorro de costes del consumidor final y considerando que:

- La disminución de cargas administrativas supone un incentivo para nuevas empresas, aumentando la competencia en el mercado. El aumento de la oferta puede traducirse en una disminución del precio final del producto.
- Según datos de la Dirección General de Tráfico, en 2016 se matricularon en España más de 1,5 millones de vehículos. Así, considerando únicamente las nuevas matriculaciones, se comercializaron alrededor de 3 millones de placas de matrículas.

En ese sentido, si el aumento de la competencia se traduce en una disminución del precio entre 0,5 y 1 euro (reducción aprox. Del 3-6%), el ahorro para el consumidor final podría superar fácilmente el millón de euros.

Cuenta de Nº Homologación Etiquetas de fila	Etiquetas de columna			Total general
	EXTENSIÓN	HISTÓRICO MIGRADO	NUEVO TIPO REVISIÓN	
2012		1		1
2013	14		36	50
2014	5		18	26
2015	6		6	19
2016			5	7
2017	11		15	26
<b>Total general</b>	<b>36</b>	<b>1</b>	<b>80</b>	<b>129</b>

### Valoración del impacto sobre las PYME

El estudio del impacto que la normativa tiene sobre las PYME es especialmente importante en España donde la Pequeña y Mediana Empresa representa el 99,9% del tejido empresarial español, siendo su contribución al Valor Añadido Bruto de aproximadamente el 58% y del 63% al empleo total, por lo que su actividad es crucial para determinar la marcha de la economía española.

Para evaluar el impacto de la modificación que se propone sobre las PYME se han tomado como referencia las indicaciones de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, en particular, en el apartado 3 a. "Impacto económico general".



Tal y como se ha señalado en el apartado de esta memoria relativo a la justificación de la memoria abreviada, el presente proyecto viene a flexibilizar el marco normativo en el ámbito de la comercialización de las placas de matrícula y suprime la obligación de homologarlas, desaparecen por lo tanto procedimientos administrativos y disminuye la carga de tramitación para los agentes económicos. La aprobación de este proyecto no supondrá ningún impacto sobre las PYME.

#### **8.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

La modificación no supondrá impacto de género ya que, no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en la materia regulada por la misma, no se prevé modificación alguna de esta situación. Por tanto, el impacto por razón de género es nulo.

#### **9.- IMPACTO EN LA FAMILIA**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto de Real Decreto no tiene impacto en la familia, por tratarse de un texto de naturaleza estrictamente técnica.

#### **10.- IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto de Real Decreto no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por tratarse de un texto de naturaleza técnica.

**Madrid, 20 de julio de 2018**